

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (En Soria, Fuera de la capital) and Duration (Tres meses, Seis, Un año). Prices are listed in Pesetas and Cents.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

A fin de que puedan aprovecharse durante el verano actual, en la forma de costumbre, los pastos de los quintos comuneros pertenecientes a la ex-universidad de Soria y su tierra, se convoca a los ganaderos de la misma comunidad que deseen interesarse en el arriendo de dichos pastos...

del número de cabezas de ganado lanar que han de aprovechar los pastos de que se trata hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de él los que quieran.

Los quintos indicados son los siguientes.

Hayedo de Razon, Segundo de Cereceda, Peña negra, El Abieco, Mataverde, Roblellano de Santa Inés, Zorraquin, Majada el Rayo ó Peñanegra, La Pascuala, Camporedondo, La Llana, Cebada alta, Cebada baja, La Zarzosa, Mata y agregado, Cebrian.

Soria, 7 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.

Primer trimestre ampliado de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1873.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre ampliado, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Amount in Pesetas and Cents. Includes items like 'Existencias de la cuenta general del primer período hasta fin de Junio último'.

TOTAL CARGO.

DATA.

Table with 2 columns: Description of data items and Amount in Pesetas and Cents. Includes items like 'Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion'.

MOVIMIENTO DE FONDOS.—ANTICIPOS.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al ejercicio corriente de 1873-74.

TOTAL DATA.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Amount in Pesetas and Cents. Includes items like 'Existencia para el siguiente trimestre ampliado'.

Soria, 30 de Octubre de 1873.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MA- NUEL M. ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, PALACIOS.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto transitorio.—Minas.

En el núm. 117 de este periódico oficial, correspondiente al día 31 de Diciembre del año próximo pasado, se insertó la instruccion provisional para la ejecucion del decreto de 2 de Octubre del mismo año, en lo relativo al impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera.

Segun el art. 30 de dicha instruccion, todo propietario de pertenencias mineras viene obligado a presentar en la Administracion económica de su provincia, dentro de los diez primeros dias siguientes al trimestre finado, una relacion en que exprese la cantidad total de mineral extraido durante el trimestre a que se refiera, con distincion de clases, proceda de una ó varias pertenencias de su propiedad enclavadas en la provincia; el valor total de cada clase de mineral extraido; los gastos que haya ocasionado su explotacion y el producto líquido obtenido en cada clase.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones de 29 del mencionado Diciembre, se publicó un modelo del estado de que antes hacemos referencia, con el fin de buscar la uniformidad en los datos que se piden, el cual se halla inserto en el Boletin oficial núm. 8, correspondiente al día 19 de Enero último.

Los propietarios de pertenencias mineras en esta provincia han mirado sin duda con indiferencia este servicio, toda vez que no han remitido el estado de que se trata; y en su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes en cuyos términos se hallen enclavadas esta clase de pertenencias, hagan entender a sus dueños la obligacion en que están de suministrar los datos pedidos con la puntualidad ordenada en el decreto, y especialmente los del trimestre próximo pasado, antes del 12 del actual, por ser de urgente necesidad la formacion del estado general de todas las minas de esta provincia.

Soria, 5 de Abril de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 27 de Marzo último lo que sigue:

«Habiéndose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de extenderse los contratos de arrendamiento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega en quitación ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, med ante a las dudas que sobre ello ofrece el art. 21 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos, es la consignada en la es-

cala gradual prevenida por el art. 6.º del referido decreto; esta Direccion-general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser extendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año, cuando no se fije período a la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo a que el mismo contrato se refiera, con entera sujecion a la escala gradual que contiene el citado art. 6.º, y es la siguiente:

Escala ó cuantía del importe de la obligacion ó contrato de arrendamiento.		Precio del papel sellado ó sello que le corresponde.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Cénts.
Hasta	250	»	50
Desde	250'25 á 500....	1	»
»	300'25 á 1.000....	2	»
»	1.000'25 á 2.000....	4	»
»	2.000'25 á 4.000....	8	»
»	4.000'25 á 7.500....	13	»
»	7.500'25 á 12.500....	25	»
»	12.500'25 á 18.750....	37	30
»	18.750'25 en adelante...	50	»

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser extendidos, sin embargo, en papel comun ó documentos impresos, en atencion á que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel; pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, segun la escala anterior, inutilizándose con la fecha del dia en que se use y rubricándose por el que lo autorice.

3.º Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un período fijo de tiempo, y despues se amplie éste en la misma obligacion ó contrato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4.º El sello respectivo á las referidas obligaciones entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligacion primitiva del contrato que se expida al interesado lleve el sello ó papel que corresponda, segun la escala establecida, deberá unirse tambien el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto, llega ó excede de los 300 rs. que señala el art. 13 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó Administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó más reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arrendamiento, deberá estamparse el referido sello á continuacion de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de diez céntimos del Impuesto de guerra, creado por el decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando estos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique esta resolucion en el *Boletin oficial* de cada provincia, en concepto de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los infractores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873, é Instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.»

Soria, 4 de Abril de 1874.—JOSÉ CASTELLVI.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Gobierno de la Provincia de Soria.

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de cartero de Aldealpozo y peaton conductor de la correspondencia desde dicho punto á Aldehuela de Pe-

riañez, los aspirantes á ellas remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Soria, 7 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Deza y Cihuela, con la dotacion anual de 189 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en este Gobierno, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Soria, 7 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de Sanidad los ganados lanares del distrito de Sauquillo de Paredes, y resultando libres de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento que tenian designado para que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 7 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

Reconocido por el Profesor de veterinaria y Junta de Sanidad los ganados lanares de la propiedad de Francisco y Cecilio Gil, vecinos de Cabreriza, y resultando hallarse invadidos de la enfermedad variolosa, les ha sido señalado para acantonamiento el mismo que se le designó á los de Marcos Ortega en 15 de Marzo último.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 6 de Abril de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

#### Ayuntamiento de Aliud.

##### Donativos para los heridos en campaña.

	Reales Cénts.
El Ayuntamiento.....	16
D. Rufino Borobio.....	1
Bonifacio Martinez.....	48
Tiburcio Martinez.....	1
Pedro Sanz.....	24
Alberto Jimenez.....	24
Ines Sanz.....	40
Julian Borobio.....	1
Antonio Martinez y Francisco Diez..	2
Casimiro Jimenez.....	2
Gregorio Romero.....	1 50
Ciriaco Gallego.....	1
Marcelino Diez.....	24
Marcelino Romero.....	60
Francisco Izquierdo.....	36
Simon Borobio.....	24
Tomás Martinez.....	1
Juan Gomez.....	1
Miguel Garcia.....	1
Alejandro Borobio.....	1
Nicolás Borobio.....	2
Rafaela Contreras.....	48
Ignacio Uriel.....	2
Un suscriptor.....	4
Pedro Gonzalo.....	2
Cosme Loscos.....	29
Florencio Jimenez.....	4
Victor Garcés.....	24
Romualdo Liso.....	1
Modesto Romero.....	48
Nicolás Ruiz.....	48
F. G. D.....	2
Manuel Hernandez.....	2
Juan Izquierdo.....	48
Dámaso Sanz.....	50
Evaristo Aguaron.....	48

	Reales Cénts.
D. Eugenio Gallego.....	1
Lorenzo Izquierdo.....	50
Manuela Moreno.....	24
Mariano Calabia.....	1
Angel Angulo.....	4
Juan Diez, Isabel Sanz, Vicente Borobio, Benito Garcés, Roque Garcia, Vicente Algaravel, Julian Negredo, Genaro Hernandez, Claudio Cabeza y Genaro Garcia.....	3 30
Total.....	64 77

Aliud, 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, PEDRO GONZALO.

Presente la época en que ha de verificarse la recificacion del apéndice del amillaramiento, base contributiva en 1874 á 75, se requiere á todos los contribuyentes residentes en Almenar, Gómara, Paredroyas, Cabrejas del Campo y Soria, que posean riqueza en este término municipal, presenten relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido en el tránsito del ejercicio presente al inmediato durante el presente mes; pasado el cual, no se admitirán, dando curso á las presentadas en Secretaria y obrando en lo demás con sujecion á los antecedentes existentes en la misma.

Aliud, 3 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, PEDRO GONZALO.

#### Ayuntamiento de Matalabreras.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse lo antes posible en rectificar el amillaramiento de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria ó ganaderia para base en la confeccion del repartimiento del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros de la villa de Agreda, Muro y Conejares, Castnruiz, Fuentesstrun, Trévago y Olvega presenten relaciones juradas de las fincas y ganados que posean ó lleven en arrendamiento, sitas en este términojurisdiccional, por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento; de lo contrario, la Junta obrará por los datos que adquiera y no se oirán reclamaciones de ninguna clase, quedando incursos en la multa que designa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores.

Matalabreras 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, JORGE SANCHO.

#### Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Don Ramon Gomez, Alcalde de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, correspondiente al inmediato año económico de 1874 á 75, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas en que habiten, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relacion jurada de todas ellas, así como el número y especie de cabezas de ganados que posea cada uno; debiendo advertir que, segun el art. 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de

la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, siendo dobles estas multas si se justifica ocultacion y malicia en ellas, y no se atenderá á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Berlanga, Morales, Valde-  
nebro, Valverde de los Ajos y Tajueco se servirán darle á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Bayubas de Abajo, 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, RAMON GOMEZ.

#### Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Don Liborio Garcia, Alcalde popular del mismo y Presidente de la Junta pericial.

Hago saber: Que debiendo ocuparse dicha Junta en la confeccion del amillaramiento de la riqueza que por todos conceptos ha de contribuir en este distrito municipal en el próximo ejercicio económico de 1874 á 75, en la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace indispensable que en conformidad con el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y sus artículos 22 al 24, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, y en término de 15 dias despues de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las fincas y demás bienes que posean ó administren sujetos á contribuir, y que serán exactas por todos conceptos, bajo la responsabilidad y penas marcadas en el expresado Real decreto y posteriores.

Se advierte que al siguiente dia de terminado el plazo referido, celebrará su reunion y principiará el exámen de las presentadas en la Secretaría, parando el perjuicio que es consiguiente á los que no lo hagan en dicho plazo, que es improrogable.

Suplico á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentepinilla, Cuevas de Soria, Camparañon, Navalcaballo, Rabanera del Campo, Almazan, Villaciervos y Tardelcuende den la debida publicidad al presente anuncio, para que tanto los dueños como arrendatarios, censatarios, colonos ó encargados no aleguen ignorancia si dejaren pasar aquel sin presentarlas, pues pasado no se admitirán.

Quintana Redonda, 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, LIBORIO GARCÍA.

#### Ayuntamiento de Espeja.

Don Manuel Llorente, Alcalde de este distrito, y Presidente de la Junta evaluadora del mismo,

Hago saber: Que siendo necesario proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 75, es obligatorio á todos los contribuyentes vecinos y forasteros la presentacion de las respectivas relaciones juradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en, el improrrogable término de 20 dias; pues de lo contrario, además de exigirles las responsabilidades que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hará la evaluacion por los datos que existan en Secretaria sin ulterior recurso.

Los Sres. Alcaldes de Santa María de las Hoyas, Burgo de Osma y Fuentearmegil se servirán dar á este anuncio la posible publicidad.

Espeja, 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, MANUEL LLORENTE.

#### Ayuntamiento de Marazovel.

Don Santiago Paredes, Alcalde popular del mismo y Presidente de la Junta evaluadora,

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, que servirá de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1874 á

1875, se hace preciso que en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas, urbanas, ganadería y hacendados forasteros que posean cualesquiera de estas clases de riqueza enclavada en el término de esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas; pues pasado aquel plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de Alpanseque, Baraona y Rello se servirán dar á este anuncio la publicidad oportuna á fin de que no aleguen ignorancia sus convecinos.

Marazovel, 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, SANTIAGO PAREDES.

#### Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Don Tomás Gonzalez, Alcalde popular de este distrito,

Hago saber: Que para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 75, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todo contribuyente de este pueblo, su agregado Muela, y hacendados forasteros, propietarios de predios rústicos, urbanos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones juradas que previenen los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y leyes posteriores vigentes; en la inteligencia de que el contribuyente que dejare de hacerlo, ó en su relacion falte á la verdad se le exigirán las responsabilidades que señala el referido art. 21 del decreto citado.

Los Sres. Alcaldes de Nódalo, Revilla, Fuentelárbol, Rioseco y Calatañazor darán la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos que les interese no aleguen ignorancia.

Nafria la Llana, 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, TOMÁS GONZALEZ.

#### Ayuntamiento de Fuentecambron.

Don Rafael Crespo Alonso, Regidor 1.º del Ayuntamiento á la vez que Alcalde accidental de este distrito por enfermedad del propio, y como tal Presidente del mismo Ayuntamiento y Junta pericial,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á la formacion del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1874 á 1875, y en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitacion y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de este Municipio en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que, segun el art. 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas

multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos serán aplicados á ménos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Piquera, Torremocha, Peñalba, Aldea, Miño de San Estéban y Valdanzuelo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quienes interesa y no puedan alegar ignorancia en su dia.

Fuentecambron, 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde accidental Presidente, RAFAEL CRESPO.

#### Ayuntamiento de Taniñe.

Don Manuel Pascual, Alcalde popular de este pueblo, y Presidente de la Junta de estadística del mismo y su distrito,

Hago saber á los contribuyentes de Buimanco, Ventosa de San Pedro, Fuentes, Palacio, Montaves, Huérteles, Cuesta, Aldeaelcardo y Yanguas que tienen fincas en este término municipal, así como á los propietarios y ganaderos del distrito, para que en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, presenten las relaciones de todos los objetos de imposicion en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, las cuales han de servir de base para el amillaramiento de la contribucion territorial de 1874 á 1875; con apercibimiento de que si así no lo verifican, además de imponerles las multas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se dará en la parte rústica y urbana por conformes con el anterior amillaramiento, y no se oirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia por este y por los fijados en la casa de Ayuntamiento para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, á quienes ruego den la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia alguna.

Taniñe, 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, MANUEL PASCUAL.

#### Ayuntamiento de Almazul.

Don Eulogio Rubio, Alcalde popular de este pueblo y como tal Presidente de dicho Ayuntamiento y de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que esta Junta pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros presenten las relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional, tanto propias como arrendadas, así como tambien de las rentas que perciban por las que tengan dadas en renta y del número de cabezas que igualmente posean, cuyas relaciones obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido este plazo sin haberlo verificado, ó si lo hicieren con ocultacion sufrirán las consecuencias que marcan los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Villaseca de Arciel, Ledesma, Abion, Seron, Torfengua, Mazateron, Peñalcázar y Portillo se servirán darle á este anuncio la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia alguna los vecinos contribuyentes en este distrito municipal.

Almazul, 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, EULOGIO RUBIO.

### Ayuntamiento popular de Gallinero.

*D. José Zardoya, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta de evaluación del mismo.*

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio a los trabajos preparatorios y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace necesario, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, que los propietarios y administradores de fincas rústicas, urbanas, pecuaria y colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relación jurada de todos los bienes que posean; en la inteligencia que pasado dicho término haré uso de las facultades que me confiere el citado Real decreto en su artículo 24.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Tera, Villar del Ala, Sotillo, Valdeavellano, Almarza y Barriomartín le den la mayor publicidad posible.

Gallinero, 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, JOSÉ ZARDOYA

### Ayuntamiento de Póveda.

*Don Santos Gomez, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas todos los contribuyentes que posean en este término fincas urbanas, rústicas ó ganadería, á fin de formar el apéndice al amillaramiento, evitando de este modo, tanto el agravio que pudiera ocasionarse en el reparto para el año económico de 1874 á 75 cuanto la responsabilidad en que incurran los que no las presentan al tiempo debido ó en ellas faltan á la verdad, todo en consonancia con lo que previene el decreto de 23 de Mayo de 1843.

Los Sres. Alcaldes de Soria, El Royo y Valdeavellano se servirán darle la mayor publicidad para que llegué á noticia de los contribuyentes.

Póveda, 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, SANTOS GOMEZ.

### Alcaldía constitucional de Burgos.

*Don Antonio Martínez Acosta, Alcalde en cargos de esta ciudad de Burgos.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta capital declaró útiles para la Reserva del Ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma, Demetrio Martínez Santa María, Federico Castell Urquiola, Mariano Martínez Barrena, Juan Antonio Carranza, Pedro Delgado Gil, Segundo Vallejo Perez, Eulogio Santos Diez, Eustaquio Anton Rodrigo, José Perez Lázaro, Roque Peña Ojeda, Inocencio Miguel Gutierrez, Marcelino Gonzalez Gomez, Gil García Lozano, Gil Sebastian Santa María, Pedro Santa María, Santiago Santa María, Manuel Orbaneja Alonso, Nicolás de Dios Osta, Cándido García Conde, Santiago Ahedo Fernandez, Calixto Fernandez Cantero, Pedro Villalain Villalain, Buenaventura Teran Martinez, Hermenegildo Pedroza Alonso, Félix Franco Arnaiz, Pablo Varona Fernandez y Dionisio Arcos, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia el día señalado para verificarlo, por lo que la Corporación municipal les ha declarado prófugos de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de

reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquéllos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 24 de Marzo de 1874.—ANTONIO MARTINEZ ACOSTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ilmo. Sr.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento de 1.º de Junio último, esta Dirección general, oído el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Lengua Hebrea vacante en aquella Facultad y Escuela, mandada proveer por dicho medio en orden de 3 del presente mes:

D. José Moreno Nieto, Rector y Catedrático de Derecho de esta Universidad, y profesor que ha sido de Lengua Árabe en la de Granada.

D. Antonio García Blanco, Catedrático de igual asignatura á la vacante de Madrid.

D. Clemente Ibarra, Catedrático de Derecho en Zaragoza y que ha desempeñado en Sevilla la asignatura vacante.

D. Mariano Viscasillas, Catedrático de Hebreo en Barcelona.

D. Martín Villar, Catedrático de Literatura en Zaragoza y profesor que ha sido por oposicion de Hebreo en Oviedo.

D. Ramon Manuel Garriga, Catedrático de Estudios críticos sobre autores griegos de Barcelona, y autor de una gramática de Lengua Hebrea.

D. Timoteo Alfaro, Catedrático de asignatura igual á la vacante en Sevilla.

D. Francisco Codera y Zaidín, Catedrático de Arabe de Madrid, que ha desempeñado la de Hebreo en Zaragoza.

Y D. Anacleto Longue y Molpeceres, Catedrático de Lengua Hebrea de Salamanca.

Lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1874.—El Director general, GASPARD RODRIGUEZ.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza la cátedra de Lengua Hebrea, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de una memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimientos, métodos de investigación y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Madrid, 26 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

*Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres hombres desconocidos y montados que en el día de ayer y hora de las dos de su mañana, presentándose en el pueblo de Villalba y titulándose voluntarios de Carlos VII, exigieron auxilios de dinero, que no les fueron facilitados, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á prestar las correspondientes declaraciones de inquirir y á responder á los cargos que les resultan del sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual lo llevo así mandado en providencia de hoy; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y serán tenidos por rebeldes.

Asimismo y en nombre de la Nación, en el que administro justicia, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares, y á los municipales y funcionarios de policía judicial en cargo se sirvan proceder á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de los citados hombres desconocidos, cuyas únicas señas que constan en los autos á continuacion se insertan al efecto.

Dada en Almazan á 1.º de Abril de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de su señoría, FELIPE MENA Y SEVILLA.

#### Señas de los desconocidos.

Uno joven, al parecer de unos 30 años de edad, sin barba. Los otros dos de más de 40 años, con bastante barba, vestidos los tres de pantalon y al estilo de gitanos, con boinas encarnadas, dos con mantas y una lanza cada uno, y otro con capa.

## SECCION SETIMA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4, MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no sólo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningún género. 7-8

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar.

Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda. 8-13

SORIA.—Imp. provincial.